



GOBIERNO DEL QUINDÍO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA

Decreto Departamental No.000500 de septiembre 3 de 2003

Departamental No.000024 del 10 de enero de 2008

DANE 163130000530- NIT 801.004.631-1

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 13 DEL 30 DE JULIO DE 2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA
NIT. No:	801.004.631-1
ORDENADOR DEL GASTO:	GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA
C.C. No:	9.777.889. DE CALARCA QUINDÍO
CONTRATISTA:	LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S
NIT. No:	901.152.111-1
REP. LEGAL:	LUIS FERNANDO VARGAS
CEDULA.	18.392.689 DE CALARCA
DIRECCIÓN:	CARRERA 25 # 38-18
TELÉFONO:	7421228-3154016437-3154016443
VALOR:	(\$850.000.00) OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA /CTE
RÉGIMEN:	REGIMEN COMUN-RESPONSABLE DE IVA

Entre los suscritos a saber **GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA**, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.777.889 expedida en Calarcá (Quindío), Rector de la Institución Educativa Instituto Calarcá de conformidad Decreto No. 2277 del 03 de 1979, quien obra en calidad de ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos de la institución educativa **INSTITUTO CALARCA** dicha Institución Educativa de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, facultado legalmente para contratar en virtud del inciso 3º del artículo 13 de la Ley 715 y el numeral 4º del artículo 2.3.1.6.3.6.4 del Decreto Único Reglamento No. 1075 de 2015, quien en adelante se llamara , **EL CONTRATANTE**; por una parte y por la otra **LUIS FERNANDO VARGAS** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.392.689** expedida en Calarcá (Q), quien representa a la sociedad JURIDICA, **LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S** , identificada con matrícula No. 222756 del 31 de enero del 2018 y NIT 901.152.111-1 Manifestando ser responsable de IVA, y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de compraventa que se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.)** Que de conformidad al artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.". **2.)** Que según lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.3.1.6.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "Se entiende por administrar el Fondo de Servicios



GOBIERNO DEL QUINDÍO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA

Decreto Departamental No.000500 de septiembre 3 de 2003

Departamental No.000024 del 10 de enero de 2008

DANE 163130000530- NIT 801.004.631-1

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 13 DEL 30 DE JULIO DE 2026

Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo". **3.)** Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. Del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, es responsabilidad de los Rectores "4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería". **4.)** Que según el Artículo 2.3.1.6.3.17. Del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa". **5.)** Que, para dar cumplimiento a los principios de economía, planeación, transparencia, publicidad y a los postulados del Manual de Contratación de la Institución Educativa Instituto Calarcá, se elaboró el correspondiente estudio previo y realizó convocatoria pública nro. 13 de julio 27 del 2026 publicada en la página web institucional: **institutocalarca.edu.co** y en cartelera principal del plantel educativo. **6.)** Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3.1.6.3.11. Del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, los recursos del Fondo de Servicios Educativos pueden destinarse para "4 Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo. En consecuencia, este contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** compraventa de material educativo y publicitario, (pendones, avisos, folletos y rutas de atención), que fortalezcan el gobierno escolar, la salud mental, difundir rutas de atención, promover la participación, ambientar espacios seguros y la convivencia armónica de los beneficiarios del Reto Crese, de la Institución educativa Instituto Calarcá.

En los términos y condiciones de los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista que para todos los efectos legales se consideran parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A.) DEL CONTRATISTA: 1.** entregar en forma adecuada, oportuna y de acuerdo con las necesidades de la IE INSTITUTO CALARCA, los suministros objeto del presente contrato con las siguientes especificaciones técnicas, cantidades y precios los cuales se relacionan a continuación:

LISTADO DE PRECIOS

Carrera 25 Nro 50-00 Barrio el Prado Celular 3189210266

E-mail: ieinstitutocalarca@hotmail.com

www.quindio.gov.co



GOBIERNO DEL QUINDÍO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA

Decreto Departamental No.000500 de septiembre 3 de 2003

Departamental No.000024 del 10 de enero de 2008

DANE 163130000530- NIT 801.004.631-1

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 13 DEL 30 DE JULIO DE 2026

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Pendón ley convivencia	120*75- con diseño	2	\$ 55.000	\$ 110.000
2	Aviso centro de emociones	120*75- con diseño	1	\$ 55.000	\$ 55.000
3	Ruta para gestionar las emociones	120*75- con diseño	6	\$ 55.000	\$ 330.000
4	Gobierno escolar (construcción de ciudadanía)	120*75- con diseño	1	\$ 71.000	\$ 71.000
5	impresión a color	carta	4	\$ 1.000	\$ 4.000
6	fotocopia a color	carta	400	\$ 700	\$ 280.000
TOTAL					\$ 850.000

2. El contratista se compromete a entregar en forma adecuada y oportuna los materiales educativos y publicitario, (pendones, avisos, folletos y rutas de atención), objeto de este contrato de compra venta, en los términos señalados en los estudios previos, convocatoria pública # 13 y propuesta aprobada por la Institución Educativa INSTITUTO CALARCA. **2.** Proveer los artículos, materiales e insumos contratados, con las especificaciones técnicas requeridas y cantidades señaladas, garantizando que los artículos y/o insumos entregados son nuevos, de excelente calidad, sin enmendaduras y estar debidamente empacados. **3.** Restituir y remplazar a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los elementos y/o materiales que resulten defectuosos, de mala calidad o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos. **4.** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación a la Institución Educativa **5** Realizar los aportes al sistema de seguridad social, durante el plazo de ejecución del contrato, para lo cual, hará entrega del respectivo soporte de pago al supervisor del contrato. **6.** Y las demás determinadas en los estudios previos y en la propuesta presentada por el contratista, que se anexan y hacen parte integral de este contrato. **B. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** **1.** Hacer el pago del contrato en la forma y términos estipulados en la cláusula cuarta del mismo. **2.** Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución de este. **3.** Previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte del contratista, expedir la constancia de cumplimiento del objeto del contrato o recibo a satisfacción. **CLÁUSULA TERCERA – LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El contratista se compromete

Carrera 25 Nro 50-00 Barrio el Prado Celular 3189210266

E-mail: ieinstitutocalarca@hotmail.com

www.quindio.gov.co

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA**

Decreto Departamental No.000500 de septiembre 3 de 2003

Departamental No.000024 del 10 de enero de 2008

DANE 163130000530- NIT 801.004.631-1

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 13 DEL 30 DE JULIO DE 2026

a entregar los suministros descritos en la propuesta, en la Institución Educativa INSTITUTO CALARCA, ubicada en el municipio de Calarcá Quindío. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de ochocientos cincuenta mil pesos (**\$ 850.000.00**) M/CTE. De conformidad con el Registro Único Tributario el contratista es responsable del impuesto sobre las rentas IVA. **FORMA DE PAGO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor total del presente contrato, en un único pago 100%, de cuyo valor **EL CONTRATISTA**, autoriza a la Institución Educativa para que realice los respectivos descuentos por concepto de estampillas y cualquier otro impuesto de orden Nacional, Municipal, Departamental a que haya lugar, de acuerdo con las normas que las regulan. En todo caso, para efecto del pago que dé cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario que ejerce la supervisión del contrato, Certificación del pago de obligaciones asumidas por el contratista por concepto de salud, pensión y riesgos profesionales, adjuntando. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar a entera satisfacción de la Institución Educativa, los productos o insumos objeto del presente contrato, será de quince (15) días calendario, contados a partir de la firma o suscripción del acta de iniciación. **CLÁUSULA SEXTA - VIGILANCIA Y CONTROL:** El seguimiento de la ejecución del contrato que trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Institución Educativa, será ejercido directamente por la entidad contratante, a través de la orientadora de la Institución : **GLORIA AMPARO CASTAÑEDA RAMÍREZ**, quien deberá velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato, informará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** acerca de cualquier circunstancia que afecte el cumplimiento del objeto contractual; también efectuará las recomendaciones que estime convenientes a las partes, proyectará el acta de liquidación del contrato dentro del término estipulado para ello y observará en todo caso, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SEPTIMA - LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo, a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución estipulado. Si se cumple el plazo señalado y el Contratista no ha comparecido para la liquidación del contrato o habiendo comparecido, no se llega a un acuerdo para la liquidación del contrato, el Rector estará facultado para proceder a la liquidación unilateral del mismo dentro de los dos (02) meses siguientes, contados desde el vencimiento de los cuatro (04) meses o desde el momento en que el contratista comparece y no se llega a un acuerdo, respectivamente. Una vez vencido el plazo para la liquidación unilateral y no se haya liquidado el respectivo contrato, cualquiera de las partes podrá acudir a la jurisdicción ordinaria – especialidad contencioso administrativo, para que sea el juez quien liquide el contrato, dentro de los dos (02) años siguientes. Para la liquidación será necesaria la presentación de, por lo menos, un Informe del supervisor. En el procedimiento de liquidación se verificarán los pagos de seguridad social por parte del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCION A CONTROVERSIAS:** Las partes se comprometen a acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, previstos por la legislación vigente, para dirimir las diferencias suscitadas durante la ejecución del contrato y liquidación de este, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA**

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA**

Decreto Departamental No.000500 de septiembre 3 de 2003

Departamental No.000024 del 10 de enero de 2008

DANE 163130000530- NIT 801.004.631-1

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 13 DEL 30 DE JULIO DE 2026

NOVENA - INTERPRETACIÓN, DEL CONTRATO: En caso de discrepancia entre las partes sobre la interpretación de alguna de las cláusulas del presente contrato, ésta se hará teniendo en cuenta que la finalidad de la contratación que adelanta la Institución Educativa es *proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.* **CLÁUSULA DECIMA - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de una o varias obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** impondrá una multa fija e independiente, equivalente al tres (03) por ciento (%) del valor total del contrato por cada cinco (05) días hábiles o fracción de la mora en el cumplimiento. En caso de incumplimiento de una o varias obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** impondrá a título de tasación parcial y anticipada de perjuicios, una cláusula penal equivalente al diez (10) por ciento (%) del valor total del contrato. Para la imposición de la multa y/o cláusula penal, se garantizarán los derechos de defensa, audiencia, contradicción, y en general el debido proceso, para lo cual se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** manifiesta conocer el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige en la celebración de los contratos estatales y afirma que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad para celebrar este tipo de contratos. Asimismo, se compromete a comunicar de inmediato al Supervisor o **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** cualquier hecho sobreviniente que configure causal de incompatibilidad para la celebración o ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CESION: El contratista sólo podrá ceder su posición contractual, previa autorización expresa y por escrito de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. Para ello, se verificará que el Cesionario ofrezca las mismas condiciones técnicas, administrativas y financieras que garanticen el cumplimiento del contrato en los mismos términos que el Cedente.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - REGIMEN LEGAL APLICABLE: Le son aplicables, de manera exclusiva al presente contrato, el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, la sección tercera del capítulo 6 del título 1 de la parte tercera del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, el Manual de Contratación de la Institución Educativa y las estipulaciones contractuales de las partes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - VINCULACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan que el presente contrato de suministro no genera, de ninguna manera, relación laboral. **EL CONTRATISTA** se compromete a dejar indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** de cualquier reclamación que verse sobre reconocimiento y/o pagos de derechos laborales de él o de cualquier persona que éste confíe parte de la ejecución del contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas en las leyes laborales vigentes a los trabajadores, empleados y contratistas que por su cuenta contrate para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requiere: El Registro Presupuestal de Compromiso RP.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado por la Institución Educativa con cargo a RECURSOS DE CAPITAL-RECURSOS PROPIOS, certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 0025 de julio 27 del 2026,



GOBIERNO DEL QUINDÍO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCÁ

Decreto Departamental No.000500 de septiembre 3 de 2003

Departamental No.000024 del 10 de enero de 2008

DANE 163130000530- NIT 801.004.631-1

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 13 DEL 30 DE JULIO DE 2026

del siguiente rubro presupuestal, **servicios de impresión litográfica n.c.p, código 2.3.2.02.02.008.8912197.41**, y certificado de tesorería No. 022 de julio 27 del 2026

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños a personas o bienes ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo, se tomará como domicilio contractual el municipio de Calarcá Quindío.

PUBLICACION: El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 10 de la ley 1712 de 2014.

En constancia de lo anterior, se firma en el municipio de Calarcá Quindío a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.


GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA
Rector
Ordenador del Gasto
CONTRATANTE


LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S
CONTRATISTA
LUIS FERNANDO VARGAS CC 18.392.689
Representante legal